

GUARDAR SILENCIO



A 20 años de la reforma procesal penal:

AVANCES Y DESAFÍOS PARA EL PODER JUDICIAL

► Por **Guillermo Silva Gundelach**,
Presidente de la Corte Suprema.

► En el siguiente artículo, el presidente de la Corte Suprema valora la relevancia del cambio estructural que vivió la justicia chilena hace dos décadas, revisa las dificultades iniciales que enfrentó el Poder Judicial y advierte la urgente necesidad de crear una ley de ejecución de penas, entre otros temas.

Corría marzo de 2001 y el presidente de la Corte Suprema de ese entonces, don Hernán Álvarez García, en la cuenta anual de cara al inicio del año judicial, con satisfacción daba la bienvenida a la modernización del sistema de justicia.

Señalaba al respecto que: "esta ley está llamada a cumplir un rol de importante significación en el funcionamiento del nuevo sistema, por cuanto hace efectiva la garantía constitucional consagrada en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política"¹.

Se hacía por fin realidad en el ámbito penal el anhelo de contar con una justicia moderna, cercana a las personas y, por sobre todo, en consonancia con los deberes procesales y garantías fundamentales que deben observarse en todo juicio.

Era, en definitiva, la materialización del cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos por el Estado, que lo obligaban a efectuar las adecuaciones normativas internas² que garantizaran el respeto, entre otros, de los derechos consagrados como garantías judiciales en los

¹ Poder Judicial. 100 años de cuentas Públicas. Tomo I, Frases destacadas de Cuentas Públicas. p 41. Consultado en https://www.pjud.cl/Files/100_anios/T1/45/#zoom=z

² Riego, Cristian (1994). "El Proceso Penal Chileno y Los Derechos Humanos". Volumen I, Aspectos Jurídicos. p. 19. Consultado en http://derecho.udp.cl/wp-content/uploads/2016/08/CAJ_n04_Serie_Publicaciones_Especiales.pdf

► **1° de agosto:** se promulga la Ley N° 20.685, que agrava las penas y restringe los beneficios penitenciarios en materia de delitos sexuales contra menores de edad.

► **13 de agosto:** El Defensor Nacional, Georgy Schubert, lanza oficialmente el "Proyecto Inocentes" de la Defensoría Penal Pública (www.proyectoinocentes.cl), que visibiliza casos de personas inocentes que fueron erróneamente imputadas de un delito y debieron pasar diversos periodos privadas de libertad.



tratados y convenciones del derecho internacional de los derechos humanos vigentes y ratificados por nuestro país en ese entonces.

Significó, además, un enorme desafío para nuestra institución. Por una parte, se pasaba de un sistema escrito y secreto a un sistema oral y público, y por otra, la administración de los tribunales quedaba enteramente entregada a una nueva planta de profesionales y empleados, que conformarían las nuevas unidades operativas en los juzgados de garantía y en los tribunales de juicio oral en lo penal.

La nueva dinámica de los juicios, con audiencias públicas y orales y el registro de la información de los nuevos procesos a través de un sistema informático, demandaba la creación de procesos de trabajo inéditos para todos los integrantes de estos nuevos tribunales, desafío al cual todos respondieron de la mejor manera.

AÑOS COMPLEJOS

Los primeros años fueron más complejos. Evidentemente, un cambio de esta envergadura no sería fácil de afrontar, pero si visualizamos el actual funcionamiento de los tribunales y la respuesta que se ha brindado a la gran cantidad de ingresos que experimentan estos procesos, creemos que la misión de habilitar los primeros tribunales reformados se cumplió de manera exitosa. De lo anterior dio cuenta el Centro de Estudios de la Justicia de las Américas (CEJA) en su análisis de los primeros 10 años de funcionamiento de la reforma procesal penal en todo el país que, en parte de sus conclusiones relativas a la eficacia del sistema de justicia penal, destacó la capacidad del Poder Judicial para terminar más casos de los que ingresan desde 2010 hasta la actualidad³.

³ Centro de Estudios de Justicia de las Américas. (2017) Desafíos de la Reforma Procesal Penal en Chile: Análisis retrospectivo a más de una década. p. 245. Consultado en <http://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/5595>

► **3 de marzo:** se promulga la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios públicos.

► **12 de septiembre:** se promulga la Ley N° 20.779, que modifica el art. 391 N° 2 del Código Penal, con el objeto de aumentar la penalidad del delito de homicidio simple.

► **16 de septiembre:** se publica en el Diario Oficial la Ley N° 20.770, más conocida como 'Ley Emilia', que modifica la Ley de Tránsito (N° 18.290), aumentando las penas para el delito de manejo en estado de ebriedad causando lesiones graves, gravísimas o con resultado de muerte.

Reflejo de la robustez de la respuesta que es capaz de entregar el sistema de justicia penal fue el funcionamiento que presentaron los tribunales de garantía ante el aumento de detenciones verificadas con posterioridad al 18 de octubre del año recién pasado. Según cifras de la Dirección de Estudios de la Corte Suprema, desde el 18 de octubre al domingo 10 de noviembre de 2019, los tribunales llevaron a cabo un total de 15 mil 494 audiencias de control de detención a nivel nacional⁴.

Ahora bien, de manera más concreta, cumpliéndose ya 20 años desde los inicios del actual sistema de justicia procesal penal en nuestro país, es relevante efectuar el ejercicio de explorar de qué manera este cambio de paradigma en la justicia ha incidido en el ejercicio de la labor jurisdiccional y, por otra parte, pensar en cuáles son los desafíos para los próximos años.

El antiguo sistema de enjuiciamiento penal, diseñado con base en el modelo inquisitivo heredado de la etapa colonial, estaba ideado como un sistema básicamente secreto y escrito, siendo el expediente de papel su unidad central⁵. Son estas dos cualidades las que me permito profundizar, por su relevancia y el contrapunto que suscitan en relación con los aspectos del nuevo modelo de enjuiciamiento criminal que trajo la reforma procesal penal.

La consagración de la inmediatez, de la publicidad y de la oralidad como garantías judiciales se erigieron como antípodas del antiguo sistema, impregnan la labor del nuevo juez penal y han sido, a mi juicio, los grandes responsables de generar mayor transparencia y confianza en la labor del juez.

La intervención personal y directa del juez se constituye como un resguardo de la imparcialidad y de cautela de las garantías del proceso. A través de esta intervención se evita su distanciamiento de los elementos del proceso y del imputado, provocado por la delegación de funciones judiciales en empleados subalternos, situación que se presentaba en el antiguo sistema como solución frente a la permanente falta de recursos que, en definitiva, impedía atender debidamente todos los casos⁶.

4 Dirección de Estudios de la Corte Suprema. (2019) Estadísticas de casos conocidos por el Poder Judicial. Periodo 18 de octubre a noviembre de 2019, en el marco de las movilizaciones sociales. p.3.

5 Riego, Cristian. Óp. Cit. p. 30.

6 *Ibíd.* p.38.

“Los primeros años fueron más complejos. Evidentemente, un cambio de esta envergadura no sería fácil de afrontar, pero si visualizamos el actual funcionamiento de los tribunales y la respuesta que se ha brindado a la gran cantidad de ingresos que experimentan estos procesos, creemos que la misión de habilitar los primeros tribunales reformados se cumplió de manera exitosa”.

El principio de inmediatez opera también como garantía de que el tribunal pronuncie sus fallos y resoluciones sobre la base de prueba que hubiese sido rendida en el juicio, directamente ante el juez⁷. En función de éste, el ejercicio de formar convicción casi de manera instantánea, a partir de la directa observación de la prueba en audiencia, se presentaba como un gran desafío para los jueces que integrarían los tribunales del ámbito penal.

Por otra parte, la publicidad, como manifestación de garantía judicial del derecho a un juicio público, se consagra en la reforma como uno de los principios básicos del procedimiento y una de las garantías fundamentales del juicio, siendo una forma de su materialización la posibilidad de acceder libremente a las salas de audiencia⁸.

La publicidad se concibe como una garantía fundamental del juicio, ya que la realización del proceso frente a la comunidad se constituye en un fuerte método de control para el respeto de todos los derechos establecidos en la legislación⁹.

A diferencia del sistema antiguo de enjuiciamiento penal, actualmente en cualquier etapa del procedimiento, salvo reducidas excepciones, es posible acceder libremente a todas las audiencias mientras se están realizando, incluso a aquellas en que la prueba se está rindiendo, situación que, en la generalidad de los casos, la calidad de secreta de la etapa del

7 Horvitz Lennon, María Inés y López Masle, Julian. (2002). Manual de Derecho Procesal Penal Chileno Horvitz Tomo I. Principios. p. 96.

8 *Ibíd.* p. 91.

9 Riego, Cristian. Óp. Cit. p. 32.

▶ **24 de diciembre:**
El abogado Andrés Mahnke Malschafsky es nombrado Defensor Nacional y se mantiene en funciones hasta hoy.



2015

▶ **31 de enero:** se promulga la Ley N° 20.813, que modifica la Ley N° 17.798 de Control de Armas y el Código Procesal Penal.

▶ **9 de junio:** se promulga la Ley N° 20.844, más conocida como 'ley de violencia en los estadios', que establece derechos y deberes de asistentes y organizadores de espectáculos de fútbol profesional.



sumario del antiguo sistema impedía efectuar. Incluso, en la actualidad es posible hacerlo a distancia sin mayor impedimento y en todas las actuaciones del procedimiento, a través del sistema informático de revisión de causas dispuesto por nuestra institución.

Finalmente, el principio de la oralidad exige que los fundamentos de la sentencia sólo puedan provenir de un debate público e inmediato. Se consagra éste, además, respecto de la forma en que se desarrollarán las audiencias; la forma en que se dictarán las resoluciones de manera general; la forma de efectuar las alegaciones y de recibir las declaraciones del imputado; la forma en que se rendirá la prueba y, en general, de toda intervención¹⁰.

Esta dinámica de interacción entre los nuevos intervinientes demandó en los jueces y juezas la necesidad de desarrollar nuevas habilidades, tanto para la dirección de audiencias como para garantizar su respeto, siendo la oralidad el principal instrumento que deben salvaguardar, ya que a través de ésta es posible conseguir la intermediación y la publicidad, pilares fundamentales del nuevo sistema de justicia penal.

LOS TEMAS PENDIENTES

Si bien la reforma procesal penal ha sido un importante avance, todavía existen temas pendientes, siendo uno de especial preocupación para el Poder Judicial la creación de los tribunales de ejecución para la justicia penal. Establecer una ley de ejecución de penas que disponga la creación de tribunales de esta naturaleza, que prevean procedimientos adecuados a un verdadero debate penitenciario, esto es, que permita considerar la seguridad de la sociedad no sólo vista desde las penas de encierro sino, también, desde el deber de rehabilitación para con los sentenciados, avizora desde toda perspectiva como más eficaz el ejercicio de la función jurisdiccional.

Conforme relata la historia fidedigna de las normas del Código Procesal Penal que escuetamente abordan la ejecución de penas -artículos 466 y 467-, se declaró en la Cámara de Diputados que mientras no se crearan los tribunales especiales para la ejecución de la sentencia criminal, esta atribución debiera ser entregada a la autoridad administrativa, por considerarse como más humana en el tratamiento de las penas que un

juez, que es una persona totalmente lejana, juicio que no se sustentó en una base fáctica que lo respaldara¹¹.

Actualmente, la única regulación que aborda la ejecución penitenciaria es un Decreto Supremo, denominado 'Reglamento de Establecimientos Penitenciarios'. Éste no sólo regula el ámbito de la organización y funcionamiento de estos recintos, sino que también el derecho de ejecución de penas.

Resulta preocupante que todo este ámbito quede entregado a una norma de rango inferior a la ley, más todavía si en él se contienen importantes poderes disciplinarios respecto de las personas privadas de libertad y que son entregados a los propios administradores de los establecimientos, quedando en este ámbito reducida la participación del juez a pronunciarse únicamente en los casos de repetición de la aplicación de una medida disciplinaria a un condenado o condenada¹².

Esta situación puede llegar a constituir una vulneración del principio de legalidad, por cuanto la actual regulación penitenciaria a nivel decretal carece del fundamento democrático propio de una ley, que pudiera entregar validez a las restricciones de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad¹³.

Si bien con la reforma procesal penal se avanzó en la protección de los derechos y garantías de las personas imputadas, si tenemos presente que el principio de legalidad debe abarcar los momentos de la conminación, adjudicación y ejecución de la pena¹⁴, estamos a cierta distancia de cumplir con la efectivización de esta garantía fundamental que, allá por 2001, don Hernán Álvarez García señalaba como hito de importante significación de la entrada en vigencia de actual sistema de justicia procesal penal.

11 Künsemüller, Lobenfelder, Carlos. (2005). La judicialización de la ejecución penal. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXVI. p.117. Consultada en <http://www.rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/viewFile/568/536>.

12 Carnevali Raul, Maldonado Francisco (2013). P.406 El tratamiento penitenciario en Chile. Revista Ius et Praxis, año 19, N° 2, Universidad de Talca-Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. p.406.

13 Valenzuela Jonatan, Estado actual de la reforma al sistema penitenciario. Revista de Estudios de la Justicia N°6-año 2005. p. 199.

14 Silva Sánchez, Jesús, "Perspectivas sobre Política Criminal moderna", Ed. Ábaco, Buenos Aires, 1999, páginas 59 a 65. Citado en Valenzuela Jonatan, Estado actual de la reforma al sistema penitenciario. Revista de Estudios de la Justicia N°6-año 2005. p. 199.

10 Horvitz y López. Óp. Cit. p. 94.